



**RESOLUCION No. 62**  
**Del primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE DE OFICIO EL AUTO No. 0020 DEL 28 DE JUNIO DEL 2017”**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Art. 5 de la Ley 1066 del 29 de julio del 2006, art. 98 y siguientes del C.P.A.C.A., art. 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de febrero del 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.,

**CONSIDERANDO:**

Que el despacho mediante Auto No. 0020 del 28 de junio del 2017, liquidó el crédito y las costas procesales, que debe pagar al I.C.B.F. Regional Cauca- el señor JAIBER ALBERTO PALOMINO CORREA, identificado con la C.C. No. 10.010.222, por concepto de reembolso de la prueba de ADN practicada en Proceso de Investigación de Paternidad, adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao según Sentencia No. 003 del 19 de enero del 2015.

Que la tasa con que se realizó la referida liquidación del crédito fue del 12%, siendo un porcentaje equivocado, porque en lo referente a la liquidación de intereses en los procesos de ADN, el Art. 635 del Estatuto Tributario. Determinación de la tasa de interés moratorio. Artículo modificado por el art. 141 de la Ley 1607 de 2012 dispuso que: “...el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo”

Así mismo en la Resolución 384 del 2008 en su art. 52 estableció: “Art. 52 Intereses Moratorios. (...) las obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo (...) causaran interés moratorio por cada día calendario de retardo en el pago, equivalente a la tasa efectiva de usura (...)”

En razón de lo anterior, se efectuará nuevamente la liquidación del crédito con la tasa de usura vigente y determinada por la Superintendencia Financiera, la cual corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$414.300,00) y no de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$134.937,00) como se liquidó en un comienzo (folio 73).

En mérito de lo expuesto, la nueva Liquidación del Crédito, incluyendo capital, intereses de mora y costas procesales de la obligación a cargo del señor JAIBER ALBERTO PALOMINO CORREA, identificado con la C.C. No. 10.010.222, es la siguiente:

CAPITAL:	\$ 492.660,00
INTERESES DE MORA (Hasta el 31 de octubre del 2017)	\$ 414.300,00
COSTAS PROCESALES	
CORREO	\$ 67.600,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 974.560.00</b>



**VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN: NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$974.560.00).**

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el artículo primero del Auto No. 0020 del 28 de junio del 2017, en el sentido de indicar que el valor de los intereses moratorios de la obligación a cargo del señor JAIBER ALBERTO PALOMINO CORREA identificado con la C.C. No. 10.010.222, es de CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$414.300,00) y no de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$134.937,00), por las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto.

**SEGUNDO: FIJAR** el valor total adeudado en la suma de: **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$974.560.00)**, que por concepto de capital, intereses liquidados y costas del proceso hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), debe cancelar el señor JAIBER ALBERTO PALOMINO CORREA identificado con la C.C. No. 10.010.222, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca.

**TERCERO: NOTIFICAR** al ejecutado para que formule las objeciones que considere pertinentes de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** La presente resolución se entenderá notificada a partir de la fecha de introducción al correo (servicio de mensajería) y contra ésta no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH ZUÑIGA SANDOVAL**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D. Grupo Jurídico – Cobro Coactivo  
Revisó y Aprobó: Yaneth Zúñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Cauca**  
**Oficina de cobro Administrativo Coactivo**  
**Grupo Jurídico**



19-20000

Popayán,

Señor(es)  
**JAIBER ALBERTO PALOMINO CORREA**  
 Carrera 20N No. 20-45 B/ Centro  
 Sincelejo - Sucre

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-604410-1900  
 Fecha: 2017-11-03 09:48:54  
 Enviar a: JAIBER ALBERTO PALOMINO COR  
 No. Folios: 1

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 012-2014**  
 Demandante: **ICBF - Regional Cauca**  
 Demandado: **JAIBER ALBERTO PALOMINO CORREA**

Cordial saludo.

Con la presente se allega a usted copia de la Resolución No. 62 del primero (1) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se corrigió de oficio el auto No. 0020 del 28 de junio del 2017, que dispuso la liquidación del crédito, gastos del proceso e intereses y se da traslado al ejecutado para que formule las objeciones que considere pertinentes de conformidad con el art. 446 C.G.P.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 565 Y 566 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los tramites de la notificación del acto administrativo mencionado.

Cordialmente,

**YANETH ZUÑIGA SANDOVAL**  
 Funcionaria Ejecutora  
 ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D/G. Jurídico - Jurisdicción Coactiva  
 Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga Sandoval /G. Jurídico - Jurisdicción Coactiva









# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Find | Next

## Guía No. RN855028742CO

Fecha de Envío: 08/11/2017 18:48:43

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 500.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 8752686

### Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - INDIGENA      Ciudad: POPAYAN\_CAUCA      Departamento: CAUCA  
Dirección: CALLE 6 CARRERA 26 BARRIO SANTA HELENA - POPAYÁN      Teléfono: 8211296

### Datos del Destinatario:

Nombre: JAIBER ALBERTO PALOMINO CORREA      Ciudad: SINCELEJO      Departamento: SUCRE  
Dirección: CARRERA 20 NORTE N° 20-45 B/ CENTRO      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/11/2017 06:48 PM	PO.POPAYAN	Admitido	
09/11/2017 05:14 PM	PO.POPAYAN	En proceso	
15/11/2017 11:05 AM	PO.SINCELEJO	En proceso	
15/11/2017 04:00 PM	PO.SINCELEJO	TRANSITO(DEV)	
30/11/2017 03:43 PM	PO.SINCELEJO	Envío no entregado	
28/12/2017 10:47 AM	PO.SINCELEJO	TRANSITO(DEV)	
05/01/2018 07:02 AM	PO.POPAYAN	TRANSITO(DEV)	
06/01/2018 02:05 AM	PO.POPAYAN	Envío no entregado	
09/01/2018 07:13 PM	PO.POPAYAN	devolución entregada a remitente	
09/01/2018 08:10 PM	PO.POPAYAN	Digitalizado	



Fecha: 1/24/2018 9:13:51 AM

Página 1 de 1